

## Recupero del Impuesto al Valor Agregado por Exportaciones

---

---



0810-999-2347 lunes a viernes de 8 a 20 hs.  
[www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)

## **ÍNDICE**

Exportación _____	3
En qué consiste el beneficio _____	3
Condiciones para acceder al beneficio del Régimen General de Reintegro _____	5
Programa Aplicativo para la solicitud del Beneficio _____	5
Características del Beneficio: Plazos y modificaciones _____	13

## RECUPERO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EXPORTACIONES

### *Exportación*

A los efectos del presente trabajo entendemos por exportación, a la salida del país con carácter definitivo de bienes y servicios transferidos a título oneroso, así como la remisión de sucursal o filial local a sucursal, filial o casa matriz del exterior. La salida del país se considera configurada con el cumplido de embarque.

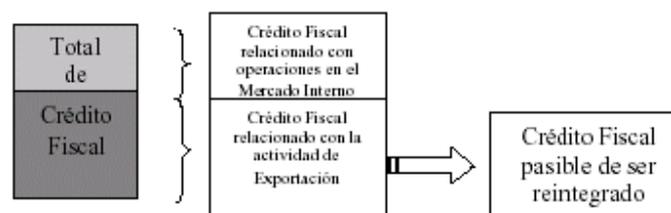
### *En qué consiste el beneficio*

En este apartado encontrará una introducción sobre la Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado, de ahora en adelante solicitud de Reintegro, a fin de contar con una base para la comprensión del beneficio normado por [el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Nº 23.349](#).

Al existir dos clases de exportadores, los que realizan la totalidad de sus ventas en el mercado externo y los que efectúan ventas en el mercado externo conjuntamente con ventas en el mercado local, se presentan dos situaciones:

- Exportadores que realizan la totalidad de sus ventas en el mercado externo, al no existir ventas en el mercado local, no se genera Débito Fiscal, por lo cual todo el crédito fiscal facturado por sus proveedores de insumos y servicios es acumulado como saldo a favor.
- Exportadores que efectúan ventas en el mercado externo conjuntamente con ventas en el mercado local, al realizar ventas en el mercado local se genera Débito Fiscal el cual podrá ser cancelado tanto con el crédito fiscal vinculado al mercado interno como el vinculado a las exportaciones.

Es importante comprender, que solamente debe considerarse el Crédito Fiscal relacionado con la actividad de exportación a fin de solicitar el reintegro, razón por la cual de existir una actividad mixta que implique operaciones de exportación como así también en el mercado interno, deberá realizar la correspondiente apropiación a fin de obtener el monto por el cual se solicitará el reintegro.



La apropiación deberá realizarse mediante el siguiente procedimiento, que deberá aplicarse cuando se trate de operaciones relacionadas indirectamente con las operaciones comprendidas en la [Resolución General 2000/2006](#):

- a) se determinará el coeficiente que resulte de dividir el monto de operaciones destinadas a exportación -neto del valor de los bienes importados temporariamente, en su caso- por el total de

operaciones gravadas, exentas y no gravadas, acumuladas desde el inicio del ejercicio hasta el mes, inclusive, en que se efectuaron las operaciones que se declaran,

b) el importe del impuesto computable resultará de multiplicar el total de dichos créditos por el coeficiente obtenido según lo previsto en el inciso a) precedente.

Las estimaciones efectuadas durante el ejercicio comercial o año calendario -según se trate de responsables que lleven anotaciones y practiquen balances comerciales o no cumplan con esos requisitos, respectivamente- deberán ajustarse al determinar el coeficiente correspondiente al último mes del ejercicio comercial o año calendario considerado, teniendo en cuenta a tal efecto los montos de las operaciones citadas en el inciso a). Dicho ajuste se exteriorizará en la solicitud interpuesta por el período mencionado.

En caso que no se efectúe una solicitud por el citado período, deberán ingresar las sumas solicitadas en exceso en el transcurso del año calendario considerado, de corresponder. Dicha obligación deberá cumplirse al vencimiento de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, del período fiscal correspondiente al mes de cierre del ejercicio comercial.

Lo dispuesto en los puntos a) y b) no será de aplicación en los casos en que pueda establecerse la incorporación física de bienes o la apropiación directa de servicios, ni cuando por la modalidad del proceso productivo se pueda efectuar la respectiva imputación.

El impuesto facturado proveniente de inversiones en bienes de uso podrá ser computado únicamente en función de la habilitación de dichos bienes y de su real afectación a las operaciones a que se refiere la presente resolución general, realizadas en el período y hasta la concurrencia del límite previsto en el segundo párrafo del [artículo 43](#) de la ley del gravamen.

En consecuencia los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones destinaren efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, que les hubiera sido facturado, en la medida en que el mismo esté vinculado a la exportación y no hubiera sido ya utilizado por el responsable.

#### **Exportadores que realizan simultáneamente operaciones en el mercado interno y en el mercado externo**

Los responsables que realizan simultáneamente operaciones en el mercado interno y en el mercado externo, deberán ajustar las solicitudes al procedimiento de imputación que se establece en el Anexo V Apartado B) de la RG 2000/2006.

A continuación se detalla el procedimiento a seguir:

En primer término corresponderá determinar el impuesto que adeuda por sus operaciones gravadas, que surgirá de la diferencia entre débitos fiscales por operaciones en el mercado interno y créditos fiscales que le sean atribuibles, previo cómputo contra tales débitos -cuando corresponda- del saldo a favor reglado en el primer párrafo del artículo 24 de la ley del gravamen.

Si de lo expuesto en el párrafo anterior resulta un saldo a pagar, se compensará con los conceptos mencionados en el artículo 27 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Si el procedimiento descrito en el párrafo precedente arroja un saldo a pagar, se deducirá de éste el impuesto que a los exportadores les hubiera sido facturado por bienes, servicios y locaciones que destinaron efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa en la consecución de las mismas.

El monto cuya acreditación, devolución o transferencia se solicita deberá ser detráido de la declaración jurada del impuesto al valor agregado del mes en que se efectúe la presentación.

---

### ***Condiciones para acceder al beneficio del Régimen General de Reintegro***

---

De acuerdo lo establecido por el artículo 4 de la RG 2000/2006, a fin de de acceder al beneficio del Régimen General de Reintegro, el exportador deberá cumplir los siguientes requisitos:

- No haber sido querellado o denunciado penalmente por cuestiones del ámbito aduanero o previsional y/o impositivo.
- No haber sido querellado o denunciado penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas o aduaneras, propias o de terceros.
- No estar involucrado en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el primer punto.

Quedan comprendidos en la exclusión prevista en los tres primeros puntos, las personas jurídicas, las agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo cuyos gerentes, socios gerentes, directores u otros sujetos que ejerzan la administración social, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los citados puntos.

Aquellos sujetos que no cumplan con estas características, o que efectúen solicitudes por los conceptos enumerados en los incisos b), c) y d) del artículo 4 de la RG 2000 (exclusiones), quedan excluidos del Régimen General de Reintegro, pudiendo tramitar el Régimen de Reintegro del Impuesto **sujeto a Fiscalización.**

Las características particulares de este régimen sujeto a fiscalización se encuentran enunciadas en el Anexo XII de la RG 2000/2006.

---

### ***Programa Aplicativo para la solicitud del Beneficio***

---

Para solicitar el reintegro deberá utilizar el programa aplicativo "[IVA - Solicitud de reintegro del impuesto facturado - Versión 5.0 release 3](#)" (que se encuentra disponible en la página Web de la AFIP), generando el formulario 404 y el soporte magnético correspondiente.

La RG 2000/2006, en su artículo 49, estableció que se utilizará esta versión para las solicitudes que se interpongan a partir de a partir del 1 de agosto de 2006, inclusive, por operaciones y/o prestaciones de servicios que se hayan perfeccionado a partir del 1 de agosto de 2001, inclusive.

A su vez, las disposiciones del artículo 10 (utilización del programa "[IVA - Solicitud de reintegro del impuesto facturado - Versión 5.0 release 3](#)" , también resultarán de aplicación para las solicitudes que se interpongan a partir del 1 de agosto de 2006, inclusive, por operaciones y/o prestaciones de servicios perfeccionadas hasta el 31 de julio de 2001.

A efectos de poder operar necesitará tener instalado el módulo [SIAp](#) (Sistema Integrado de Aplicaciones), que puede obtenerse de la página Web de AFIP ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)). En dicho sistema deberá cargar los datos personales del Contribuyente que solicita el reintegro.

A continuación se exponen algunas de las pantallas e información que requiere el sistema.

- Al ingresar al aplicativo "[Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado – Versión 5.0 release 3](#)", deberá consignar los datos sobre la actividad desarrollada, el Período de exportación, Secuencia de la Declaración Jurada, Origen del exportador, si se trata o no de un Agente de Retención y Regímenes por los cuales solicita el reintegro.

Período Informado	Secuencia	Código de Actividad	Origen
08/2005	00	523210	

Período Exportación: 08/2005

Secuencia: ORIGINAL

Actividad: 523210 523210 MENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTICULOS DE MERCERÍA

Origen del Exportador: C Otros Exportadores

Actúa como Agente de Retención (NO)

Indice los Regímenes por los que Solicita Reintegro

- Regimen General
- Tránsito Internacional
- Solicitud Conexos o Prorrogas de los cobros de Retenciones (PSP (Exportador))
- Trabajos de transformación al poco en el caso de exportación

INFORMANTE ACTIVO: 20-50000000-0 RUEDA, , PERIODO: 08/2005

20/08/2006 11:33:44

- En el **Rubro 3**, al cual se ingresa a través de la opción Declaración Jurada, se le solicitará información relativa a la operación de exportación. Las opciones y pantallas de carga variarán de acuerdo al tipo de exportador y regímenes por los que solicita el Reintegro.

Solicitud de Reembolso del Impuesto Facturado Versión 3.63  
 Archivo Declaración Jurada Ayuda

**Rubro 3 Régimen General**  
**Informante Activo** 20-5000000-0 PRUEBA, - Período: 08/2006

Tipo Doc. de Exp.	N° Doc. Exportación	Item	Posición Arancelaria	Unidad de Medida	Cantidad
05	04000EC011912650	1111	11111111111J	07	100000

Documentación de exportación

Tipo: 05 05-PERMISO DE EMBARQUE

N° Permiso de Embarque: 04 000ECC01 191265 0 Item: 1111 Posición Arancelaria: 1111 11 11 1111 J

Medida: C7 UNIDAD Cantidad: 10000000.0000

Monto FOB en US\$: 500.00 Tipo de Cambio: 3.60000

Aduana de Registro: 000ADMINISTRACION CTRAL Aduana de Salida: 000ADMINISTRACION CTRAL Fecha de Cumplido: 31/08/2006

INFORMANTE ACTIVO: 20-5000000-0 PRUEBA, / PERÍODO: 08/2006 20/08/2006 11:04:11

- En el **Rubro 7**, se le solicitará un detalle de los comprobantes declarados, respaldatorios de los créditos fiscales facturados vinculados con la operación de exportación.

Solicitud de Reembolso del Impuesto Facturado Versión 3.83  
 Archivo Declaración Jurada Ayuda

**Rubro 7: Comprobantes Declarados**  
**Informante Activo**  
 29-5000000-8 PRUEBA, - Período: 06/2006

Tipo Comprobante	Fecha Comprobante	Nº Comprobante	C.U.I.T. Emisor	Denominación Emisor
001	01/08/2006	0001-0000000000000001	3022222222	DENOMINACION EMISOR

Comprobantes      Motivos de no declaración y Medios de pago

Comprobante (Impresión los importes en \$)

Tipo: 001 001-FACTURA A

Fecha: 01/08/2006      Nº: 0001 00000001      C.F. Directo:

CUIT Emisor: 30 55555555 1      Denominación Emisor: DENOMINACION EMISOR

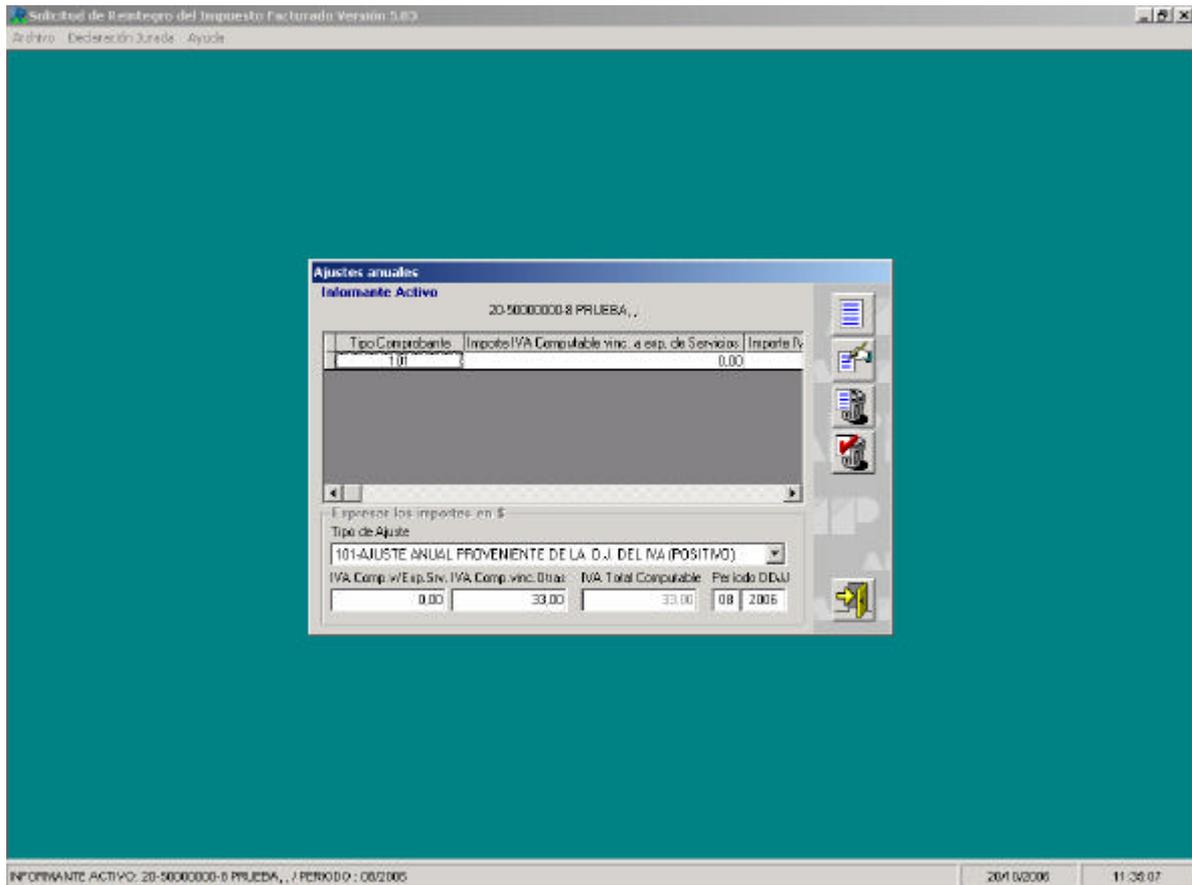
Descripción del bien: HILO

Neto	IVA Facturado	IVA Comp.w/Expt. Serv.	IVA Comp.w/Int. OTRAS	IVA Computable
4132,20	867,76	0,00	867,76	867,76

Período Pago: 00 0000      Período D.J.: 06 2006

INFORMANTE ACTIVO: 29-5000000-8 PRUEBA, / PERÍODO: 06/2006      20/10/2006      11:04:42

A su vez, en el mes de cierre del Ejercicio Comercial (mes de cierre declarado en el SIAP), se habilita dentro del rubro 7 la opción para cargar **"Ajustes Anuales"**, donde deberán consignarse los ajustes anuales positivos o negativos que surgieren de la Declaración Jurada de IVA.



- En los **Rubros 1 y 2**, deberá consignar el total de créditos fiscales con afectación directa y sin afectación directa, determinándose el total del crédito fiscal atribuible a exportación.

Solicitud de Reembolso del Impuesto Facturado Versión 3.03  
 Archivo Declaración Cuentas Ayuda

D.1: 20-5000000-8 PRUEBA, - Período: 08/2006 (Pantalla 2)

Rubros 1 y 2      Rubros 5 y 6

**Rubro1 - Determinación de los Créditos Fiscales atribuibles a Exportaciones o demás operaciones beneficiadas sin afectación directa.**

	Gravados (I)	Eventos y no gravados (II)	Operaciones Beneficiadas (III)	TOTAL (N) = I + II + III
A	0,00	0,00	0,00	0,00
Prorrateo del Crédito Fiscal en afectación directa atribuible al período				
B	Total S: 0,00		Col. III \$ 0,00	Col. N \$ 0,00
				=
				0,00

**Rubro2 - Total Crédito Fiscal**

	Importes
Crédito Fiscal con afectación directa	852,76
Crédito Indirecto	33,00
Ajuste de Indirectos según F 404 vinculados a exportaciones de servicios	0,00
Ajuste de Indirectos según F 404 vinculados a otras operaciones beneficiadas	0,00
<b>TOTAL CREDITO FISCAL</b>	<b>900,76</b>

INFORMANTE ACTIVO: 20-5000000-8 PRUEBA, / PERÍODO: 08/2006      20/03/06      11:06:31

- En los **Rubros 5 y 6**, se le solicitará información para determinar el límite indicado en el artículo 43 segundo párrafo de la ley del Impuesto al Valor Agregado y el excedente a trasladar a periodos futuros, como así también que indique el destino del importe disponible.

Solicitud de Reembolso del Impuesto Facturado Versión 3.03  
 Archivo Declaración Jurada Ayuda

D. J.: 20-5000000-8 PRUEBA, - Período: 08/2006 (Pantalla 2)

Rubros 1 y 2	Rubros 5 y 6
<b>Rubro 5 - Determinación del límite Art. 43, 2do. Párrafo Ley y excedente ...</b>	
a) Total del Crédito Fiscal consignado en el Rubro 2	900,76
b) Valor cot. del excedente Rubro 5 del período <input type="text" value="0"/>	0,00
c) Subtotal inc. a) + inc. b)	900,76
d) Límite art. 43, 2do. párrafo (Total Rubro 3 x Tasa IVA <input type="text" value="21,00"/> )	378,00
e) Importe computable (inc. c) & d) el que fuere menor	378,00
f) Excedente que se trasladó a períodos futuros	522,76
<b>Rubro 6 - Aplicación del importe disponible. Régimen General</b>	
Importe adeudado por Reg. Exp. de ingresos	0,00
Importe por el que solicita acreditación	378,00
Importe por el que solicita transferencia	0,00
Importe por el que solicita devolución	0,00
<b>TOTAL:</b>	<b>378,00</b>

INFORMANTE ACTIVO: 20-5000000-8 PRUEBA, / PERÍODO: 08/2006 20/08/2006 11:35:45

- En la opción **Generación del Soporte y la Declaración Jurada**, se le solicitará que consigne una serie de datos necesarios para generar el soporte magnético y la declaración jurada. Posteriormente obtendrá el soporte magnético e imprimirá el Formulario 404.

---

### ***Presentación del archivo generado mediante el aplicativo***

---

De acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la RG 2000/06, la presentación de la información producida mediante el aplicativo ["IVA – SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO versión 5.0 release 3"](#), se efectuará por transferencia electrónica de datos a través de la citada página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias ([Presentación de Declaración Jurada con Clave Fiscal](#)).

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá el formulario **1016**.

En el supuesto que hubiera inconvenientes en la transmisión o cuando el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño de 2 Mb o superior, y por tales motivos los se encuentre imposibilitado de remitirlo electrónicamente, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, podrá concurrir a la dependencia a fin de realizar la transmisión del mismo. ([Ver Consulta Frecuente en el Sistema ABC](#)).

De haber efectuado la transmisión, el solicitante podrá ingresar mediante el servicio de clave fiscal en la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>) y seleccionar la opción denominada "Recupero de IVA por exportaciones - Integridad del archivo transmitido" para verificar si la información transmitida ha superado o no los controles de integridad por parte de esta Administración Federal.

---

### ***Documentación pertinente para la presentación de la solicitud de reintegro***

---

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la RG 2000/06, luego de presentada la declaración jurada y constatada la integridad de la información transmitida, los responsables deberán formalizar la presentación aportando los elementos que se indican seguidamente:

- a) Copia de la constancia de transmisión electrónica **F 1016**.
- b) El formulario de declaración jurada N° 404, generado por el respectivo programa aplicativo.
- c) Un informe especial extendido por contador público independiente. A tal fin serán de aplicación los procedimientos de auditoría dispuestos en la resolución emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o, en su caso, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De resultar aceptada la presentación -incluida la integridad del archivo-, se entregará el duplicado sellado del formulario de declaración jurada N°404 y un acuse de recibo, como constancia de recepción. La fecha de dicha recepción será considerada fecha de presentación de la solicitud a todos los efectos.

---

### ***Características del Beneficio***

---

#### **Plazos y modificaciones**

- Podrá interponerse una sola solicitud por mes de exportación, a partir del día 21 del mes siguiente al de su perfeccionamiento, siempre que haya sido presentada la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período fiscal de dicho perfeccionamiento.
- Cuando la solicitud se presente con posterioridad al primer mes inmediato siguiente al del perfeccionamiento de la exportación, también deberán hallarse cumplidas las presentaciones de las declaraciones juradas vencidas, inclusive la correspondiente al último mes anterior al de la interposición de la solicitud.
- El Juez Administrativo tiene 6 días para requerir subsanar omisiones y deficiencias, si no lo requiere, la solicitud se considerará formalmente admisible desde la fecha de su presentación. En el caso de efectuarse el requerimiento, el Juez Administrativo otorgará un plazo no inferior a 5 días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de disponerse archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento.  
En este caso la presentación se considerará formalmente admisible desde la fecha del cumplimiento del requerimiento mencionado.
- Al efectuarse requerimiento dentro de los 6 días mencionados por los aspectos formales de la solicitud, la misma será admitida con la fecha de contestación al mismo. Admitida la solicitud y/o dando cumplimiento a lo requerido, al producirse la admisibilidad formal el Juez Administrativo debe expedir comunicación de pago, autorización de transferencia o acreditación o en su defecto detracciones pertinentes.
- El juez administrativo competente emitirá una comunicación informando el monto autorizado, y en su caso el de las detracciones que resulten procedentes, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud interpuesta resulte formalmente admisible.
- En el caso de devoluciones, el pago se hará efectivo dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha de emisión de la comunicación.

